



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**

León, Guanajuato, 31 de agosto de 2023

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud presentada el 22 de agosto de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en la que se requirió a este Sujeto Obligado para atender lo que a continuación se detalla, generándose el acceso a la información con número de folio **330016023000390, y**

RESULTANDO

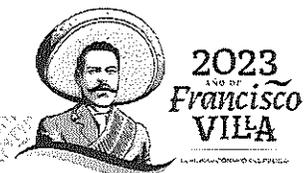
- I. Que mediante la referida solicitud de acceso a la información se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe

// Deseo conocer, si su sujeto obligado puede realizar lo mismo que el INAI. El INAI puede identificar y bloquear a usuarios que realizan peticiones masivas, de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS DE LA FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante los cuales el INAI fundamenta y motiva el bloqueo a usuarios que ingresan peticiones para el Organo Garante INAI, señalando que como afectan la funcionalidad de la PNT y para la optimización de recursos institucionales, BLOQUEAN a los usuarios y ya no pueden ingresar solicitudes. Establecido lo anterior, solicito saber: 1. Si su dependencia puede realizar lo mismo. 2. Cuantas solicitudes masivas han recibido. 3. Alguna vez el INAI ha apoyado a su dependencia, a fin de bloquear a usuarios que ingresan solicitudes masivas, solicitudes que solo tienen el fin molestar y que no tienen relevancia. 4. Creen que es justo que un Organo Garante INAI, este violentando el derecho humano que se supone que debe proteger, al usar la PNT en beneficio de él. Para fundamentar esta solicitud, comparto los números de folios de solicitudes que ciudadanos han ingresado preguntando porque están bloqueados y donde el INAI ha contestado. 330031323001778- Buenos días quiero preguntar porque estoy bloqueado por parte de ustedes para realizar preguntas de transferencia 330031323001072- Porque mi usuario está bloqueado desde mi computadora 330031323001073- Porque desde mi computadora no puedo entrar a la plataforma. Al entrar me indica que estoy bloqueado La respuesta de la solicitud 330031323001073 puede ser descargada en <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/inai3/rest/organoGarante/administracionControlDescarga/descargarAdjuntosPorSolicitud/DD082DE9A9D800FC> Los invito a ingresar una solicitud al INAI, si ellos hacen lo mismo y aparte bloquean a quienes le ingresamos solicitudes, por que los SO no...síc

- II. Una vez que la Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud materia de la presente resolución, determinó que a ésta daría respuesta con apoyo en lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos vigentes y aplicables; con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En respuesta a la solicitud de información con número de folio 330016023000390, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a fin de dar respuesta al peticionario se informa lo siguiente :

- 1. Si su dependencia puede realizar lo mismo. **R= El HRAEB no está facultado para bloquear usuarios.**





**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**

2. Cuantas solicitudes masivas han recibido. **R=El HRAEB no tiene la facultad para identificar las solicitudes masivas sin embargo al respetar el cumplimiento de la ley, consideramos independiente el contenido de las solicitud, por lo que no damos el calificativo de masiva a ninguna solicitud, simplemente se le da respuesta.**

3. Alguna vez el INAI ha apoyado a su dependencia, a fin de bloquear a usuarios que ingresan solicitudes masivas, solicitudes que solo tienen el fin molestar y que no tienen relevancia. **R=El INAI nunca ha solicitado al HRAEB bloquear a usuarios en ningún tipo de Solicitud de Información, sin embargo hemos identificado solicitudes sin relevancia que provoca tiempo del recurso humano para dar respuesta al peticionario.**

4. Creen que es justo que un Órgano Garante INAI, este violentando el derecho humano que se supone que debe proteger, al usar la PNT en beneficio de él. **R=Este Sujeto Obligado no puede dar un juicio de valor sobre algún tema que no este documentado.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. – La Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, 65 fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 y 71 de su Reglamento; actividad 3 de la etapa IV del Procedimiento 6.2 Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

Con independencia de lo anterior, y tratándose de datos personales, se estará a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan aquellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. – Se confirma y aprueba la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia del HRAEB, misma que se describe en el resultando IV de la presente resolución, la cual se encuentra clara y completa conforme a lo que solicita el peticionario y los documentos que tiene el Sujeto Obligado, por lo que se procede a dar respuesta al peticionario esperando que la misma sea satisfactoria a sus intereses.

TERCERO. – El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los artículos 142 y 143 de la Ley citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. – Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío.

Así lo resolvió la Unidad de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, a través de su Titular, Lic. Karen Maldonado Moreno

Lic. Karen Maldonado Moreno
Titular de la Unidad de Transparencia

